



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES
LEGISLATURA MUNICIPAL**

*Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta*

Ordenanza Núm. 1

Serie 2025-2026

Presentada por la Administración Municipal

PARA ENMENDAR EL “REGLAMENTO SOBRE JORNADA DE TRABAJO Y ASISTENCIA DEL MUNICIPIO DE CIALES”, APROBADO POR LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2008-2009, SEGÚN ENMENDADO, EN SU ARTÍCULO 13 SOBRE DÍAS FERIADOS, A LOS FINES DE CONSOLIDAR ALGUNAS CELEBRACIONES DE DÍAS FERIADOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente a fin de atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de tal Ley 107-2020, reconoce a los Alcaldes como la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. En tal calidad, le corresponde la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento de los Municipios.

Además, provee que el Alcalde, entre otros, tiene los deberes y ejerce las funciones y facultades de:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del Municipio.

(...) n) Propiciar, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales.

POR CUANTO: Es también facultad del Primer Ejecutivo promulgar las Reglas a las que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales, además de aquellos incidentes para el desempeño adecuado de su cargo.

Además, como Primer Ejecutivo Municipal, establece y promulga reglas que regulen la jornada laboral, los beneficios y condiciones de trabajo de los empleados municipales, así como aquellas normas incidentales al cumplimiento efectivo de los deberes del personal.

POR CUANTO: El Municipio de Ciales reconoce el valioso servicio que rinden sus funcionarios y empleados municipales, quienes constituyen el recurso más importante para la prestación efectiva y oportuna de los servicios esenciales a la ciudadanía, especialmente en áreas como la seguridad, el mantenimiento de infraestructura, la asistencia a adultos mayores, la protección del ambiente, el promover o establecer actividades culturales, deportivas y de otro tipo, y la Administración Municipal.



POR CUANTO: A tenor con la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, conocida como “Ley para Transferir la Fecha de Celebración de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico”, según enmendada, se han consolidado y trasladado diversas conmemoraciones históricas a fechas comunes, con el propósito de mejorar la continuidad de las labores gubernamentales y fomentar la productividad.

POR CUANTO: En atención a dicha Legislación, el Municipio de Ciales ha realizado una revisión del calendario de días feriados reconocidos a nivel municipal, con miras a consolidar ciertas fechas y reducir el número de interrupciones operacionales durante la semana laboral. Esta medida responde a la necesidad de fortalecer la productividad institucional y maximizar el aprovechamiento de los Recursos Humanos, Fiscales y Administrativos del Municipio.

POR CUANTO: Esta revisión también tiene el objetivo de armonizar las políticas municipales con algunas de las directrices del Gobierno de Puerto Rico, reconociendo las figuras de nuestros próceres y fechas patrias sin menoscabar la eficiencia del Servicio Público.

POR CUANTO: Mediante la presente Ordenanza se Enmienda el Artículo 13 del Reglamento Sobre Jornada de Trabajo y Asistencia del Municipio de Ciales, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2008-2009, según enmendado, principalmente para establecer el nuevo listado de días feriados oficiales en la Administración Municipal de Ciales.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA. Se enmienda el Reglamento Sobre Jornada de Trabajo y Asistencia del Municipio de Ciales, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2008-2009, según enmendado, en lo que respecta al “ARTICULO 13: DÍAS FERIADOS”. La enmienda consiste en sustituir el contenido de tal Artículo 13 para que, a partir de la aprobación de esta Ordenanza, establezca lo siguiente:

“ARTÍCULO 13 – DÍAS FERIADOS

Los días que se enumeran a continuación, así como aquellos otros que, mediante proclama, Orden Ejecutiva u otro similar del (la) Gobernador(a) de Puerto Rico sean declarados festivos, serán días de fiesta Legal para los empleados del Municipio:

1. **1ro de enero** Día de Año Nuevo
2. **6 de enero** Día de Reyes
3. **Tercer lunes de enero** Natalicio de Dr. Martin Luther King
4. **Tercer lunes de febrero** Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y Día de las Mujeres y Hombres





Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez y Rafael Hernández Colón.

5.	22 de marzo	Día de la Abolición de la Esclavitud
6.	Movable	Viernes de Semana Santa
7.	Último lunes de mayo	Día de la Conmemoración
8.	4 de julio	Día de la Independencia de los Estados Unidos
9.	25 de julio	Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
10.	27 de julio	Natalicio de José Celso Barbosa
11.	Primer lunes de septiembre	Día del Trabajo y Santiago Iglesias Pantín
12.	12 de octubre	Descubrimiento de América
13.	11 de noviembre	Día del Veterano
14.	Movable (noviembre)	Segundo Martes de Noviembre en años de elecciones
15.	19 de noviembre	Día del Descubrimiento de Puerto Rico
16.	Cuarto jueves de noviembre	Día de Acción de Gracias
17.	24 de diciembre	Día de Noche Buena (1/2 día)
18.	25 de diciembre	Día de Navidad

- Cuando la celebración o conmemoración de cualquiera de los días feriados arriba mencionados se celebre, conmemore o cayera en un domingo, la festividad del mismo será observada el día siguiente, o sea, lunes.
- Cuando la celebración o conmemoración de cualquiera de los días feriados arriba mencionados se celebre,

conmemorase o cayera un martes, el día antes a ese, o sea el lunes de esa misma semana, se concederá automáticamente a los Empleados y Funcionarios del Municipio de Ciales, como libre con cargo a Licencia de Vacaciones o Tiempo Compensatorio.

- Cuando la celebración o conmemoración de cualquiera de los días feriados arriba mencionados se celebre, conmemorase o cayera un jueves, el día después a ese, o sea el viernes de esa misma semana, se concederá automáticamente a los Empleados y Funcionarios del Municipio de Ciales, como libre con cargo a Licencia de Vacaciones o Tiempo Compensatorio.
- Cuando por necesidades del servicio se haya establecido una semana de trabajo donde los días de descanso coincida con un día feriado, el Empleado tendrá derecho a que se le conceda libre el día siguiente al feriado. Además, cuando se haya establecido una jornada regular semanal de trabajo reducida y el último día de descanso coincide con un día feriado, el Empleado tendrá derecho a que se le conceda libre el día siguiente al feriado.
- Por necesidad del servicio se le podrá requerir a cualquier empleado que preste servicios en determinado día de fiesta legal en cuyo caso el empleado tendrá derecho a compensación, según lo dispuesto en este Reglamento.”

SECCIÓN 2DA.

Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración, o sección de la misma, fuere declarada inconstitucional, nula o invalida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabarán, ni invalidarán las restantes disposiciones.

SECCIÓN 3RA.

Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, o parte de tales, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

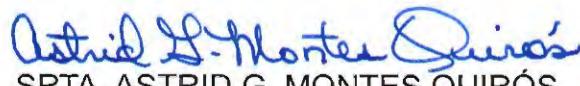
Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente, tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Presidenta de la Legislatura y por el Alcalde de Ciales.

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde de Ciales, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Finanzas y a aquellas otras Unidades o Dependencias Municipales a las que competa su contenido.



APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 11 DEL MES DE JULIO DE 2025.


HON. NADIRAI. NAZARIO ORTÍZ
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA


SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA

Página 5
Continuación
Ordenanza Núm. 1 Serie 2025-2026

APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 14 MES DE julio 2025.

HON. JESÚS E. RESTO RIVERA
ALCALDE



LACI-ES



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES
LEGISLATURA MUNICIPAL**

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta

Ciales

CERTIFICACIÓN

Yo, Astrid G. Montes Quirós, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico
CERTIFICO:

Que la que sigue es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 1 Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, en la **Sesión Extraordinaria del viernes, 11 de julio de 2025**, con los siguientes votos:

A FAVOR:

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Hon. Milton M. De Jesús Rosario
Hon. Alexis Montes García
Hon. Fabián A. Colón Rivera
Hon. Lourdes R. La Luz Ayala
Hon. Marilyn Villalobos Cruz

Hon. Eunice J. Reyes González
Hon. Luz M. Rodríguez López
Hon. Lizardo Rodríguez Pagán
Hon. Vianca E. Negrón De Jesús
Hon. Benny González Fernández

AUSENTES:

Ninguno

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDO (A):

Ninguno
LACI-ES

Aprobada por el Alcalde, Jesús E. Resto Rivera, el lunes, 14 de julio de 2025.

Para que así conste, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, hoy **martes, 15 de julio de 2025**.

Astrid G. Montes Quirós

SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS

SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL



“PUERTA DE LA CORDILLERA CENTRAL”

P.O. BOX 1408, CIALES, P.R. 00638 • Tel. (787)871-3500 Ext. 2030 • Email: legislatura@ciales.pr.gov